

INFORME

INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DE GASTO Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA EN LA LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO 2016

INFORME DE INTERVENCIÓN 4bis/2017

LEGISLACIÓN APLICABLE:

1. R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
2. Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante, LOEPSF).
3. Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público.
4. R.D. 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales.
5. Real Decreto-ley 2/2014, de 21 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados en los dos primeros meses de 2014 por las tormentas de viento y mar en la fachada atlántica y la costa cantábrica, que modifica el TRLHL y desarrolla la LOEPSF.
6. Manual para el cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las Corporaciones Locales de la Intervención General del Estado.
7. Guía para la determinación de la regla de gasto para Corporaciones Locales.

INFORME:

1. ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.

A) LEGISLACIÓN APLICABLE:

El artículo 3 LOEPSF señala que la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea, entendiendo por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural.

Por su parte, el art. 11 indica que las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario, sin que se prevea para estas entidades supuestos excepcionales de déficit presupuestario como sí se prevé para el Estado y las Comunidades Autónomas.

A los efectos de garantizar su cumplimiento, las Administraciones Públicas deben hacer un seguimiento de los datos de ejecución presupuestaria y ajustar el gasto público para garantizar que al cierre del ejercicio no se incumple el objetivo de estabilidad presupuestaria. Asimismo, harán un seguimiento del riesgo y coste asumido en la concesión de avales, reavales y cualquier otra clase de garantías que concedan para afianzar operaciones de crédito de personas físicas y jurídicas, públicas o privadas.

Por su parte, el órgano interventor de la Corporación Local realizará el seguimiento del cumplimiento del periodo medio de pago a proveedores.

En caso de apreciar un riesgo de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto de las Comunidades Autónomas o de las Corporaciones Locales, el Gobierno, a propuesta del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, formulará una advertencia motivada a la Administración responsable previa audiencia a la misma. Formulada la advertencia el Gobierno dará cuenta de la misma para su conocimiento al Consejo de Política Fiscal y Financiera, si la advertida es una Comunidad Autónoma, y a la Comisión Nacional de Administración Local, si es una Corporación Local. Dicha advertencia se hará pública para general conocimiento. La Administración advertida tendrá el plazo de un mes para adoptar las medidas necesarias para evitar el riesgo, que serán comunicadas al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. Si no se adoptasen las medidas o el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas aprecia que son insuficientes para corregir el riesgo, se aplicarán las medidas correctivas previstas en los artículos 20 y 21 y 25, apartado 1.a) LOEPSF.

El artículo 21 LOEPSF establece las actuaciones a seguir en caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, en cuyo caso “la Administración incumplidora formulará un plan económico-financiero que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto, con el contenido y alcance previstos en este artículo. 2. El plan económico-financiero contendrá como mínimo la siguiente información: a) Las causas del incumplimiento del objetivo establecido o, en su caso, del incumplimiento de la regla de gasto. b) Las previsiones tendenciales de ingresos y gastos, bajo el supuesto de que no se producen cambios en las políticas fiscales y de gastos. c) La descripción, cuantificación y el calendario de aplicación de las medidas incluidas en el plan, señalando las partidas presupuestarias o registros extrapresupuestarios en los que se contabilizarán. d) Las previsiones de las variables económicas y presupuestarias de las que parte el plan, así como los supuestos sobre los que se basan estas previsiones, en consonancia con lo contemplado en el informe al que se hace referencia en el apartado 5 del artículo 15. e) Un análisis de sensibilidad considerando escenarios económicos alternativos. 3. En caso de estar incursos en Procedimiento de Déficit Excesivo de la Unión Europea o de otros mecanismos de supervisión europeos, el plan deberá incluir cualquier otra información adicional exigida.”

En cuanto a la tramitación y seguimiento de los planes económico-financieros y de los planes de reequilibrio (art. 25 LOEPSF), se señala:

“... 4. Los planes económico-financieros elaborados por las Corporaciones Locales deberán estar aprobados por el Pleno de la Corporación.... Los planes económico-financieros se

remitirán para su conocimiento a la Comisión Nacional de Administración Local. Se dará a estos planes la misma publicidad que la establecida por las leyes para los Presupuestos de la entidad. 5. El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas dará publicidad a los planes económico-financieros, a los planes de reequilibrio y a la adopción efectiva de las medidas aprobadas con un seguimiento del impacto efectivamente observado de las mismas.”

El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, elaborará, trimestralmente, un informe de seguimiento de la aplicación de las medidas contenidas en los planes económico-financieros y los planes de reequilibrio en vigor, para lo cual recabará la información necesaria y remitirá dicho informe al Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas y a la Comisión Nacional de Administración Local, en sus ámbitos respectivos de competencia, a efectos de conocimiento sobre el seguimiento de dichos planes.

La persistencia en el incumplimiento de alguna de las obligaciones a que se refiere el apartado anterior, cuando suponga un incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, podrá considerarse como gestión gravemente dañosa para los intereses generales, y podrá procederse a la disolución de los órganos de la Corporación Local incumplidora, de conformidad con lo previsto en el artículo 61 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El destino del superávit presupuestario (artículo 32 LOEPSF), en el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, será, en el caso de las Corporaciones Locales, la reducción del nivel de endeudamiento neto siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda. A efectos de lo previsto en este artículo se entiende por superávit la capacidad de financiación según el sistema europeo de cuentas y por endeudamiento la deuda pública a efectos del procedimiento de déficit-excesivo tal y como se define en la normativa europea.

No obstante, existen unas **reglas especiales para el destino del superávit presupuestario** reguladas en la Disposición adicional sexta para 2013, que han sido prorrogadas para 2016 mediante la disposición adicional 82 de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado, y que de momento no han sido objeto de prórroga para 2017, quedando por tanto en suspenso su aplicación en tanto no se apruebe la Ley de Presupuestos Generales del Estado de 2017:

Las Corporaciones Locales deberán destinar, en primer lugar, el superávit en contabilidad nacional o, si fuera menor, el remanente de tesorería para gastos generales a atender las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior en la cuenta de «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto», o equivalentes en los términos establecidos en la normativa contable y presupuestaria que resulta de aplicación, y a cancelar, con posterioridad, el resto de obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio anterior.

En el caso de que, atendidas las obligaciones citadas en la letra a) anterior, el importe señalado en la letra a) anterior se mantuviese con signo positivo y la Corporación Local optase a la

aplicación de lo dispuesto en la letra c) siguiente, se deberá destinar, como mínimo, el porcentaje de este saldo para amortizar operaciones de endeudamiento que estén vigentes que sea necesario para que la Corporación Local no incurra en déficit en términos de contabilidad nacional en dicho ejercicio 2014.

Si cumplido lo previsto en las letras a) y b) anteriores la Corporación Local tuviera un saldo positivo del importe señalado en la letra a), éste se podrá destinar a financiar inversiones siempre que a lo largo de la vida útil de la inversión ésta sea financieramente sostenible. A estos efectos la ley determinará tanto los requisitos formales como los parámetros que permitan calificar una inversión como financieramente sostenible, para lo que se valorará especialmente su contribución al crecimiento económico a largo plazo.

Para aplicar lo previsto en el párrafo anterior, además será necesario que el período medio de pago a los proveedores de la Corporación Local, de acuerdo con los datos publicados, no supere el plazo máximo de pago previsto en la normativa sobre morosidad.

Será de aplicación lo dispuesto en los apartados siguientes de esta disposición adicional a las Corporaciones Locales en las que concurren estas dos circunstancias: a) Cumplan o no superen los límites que fije la legislación reguladora de las Haciendas Locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento. b) Que presenten en el ejercicio anterior simultáneamente superávit en términos de contabilidad nacional y remanente de tesorería positivo para gastos generales, una vez descontado el efecto de las medidas especiales de financiación que se instrumenten en el marco de la disposición adicional primera de esta Ley.

Por su parte, el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001 de Estabilidad Presupuestada en su aplicación a las Entidades Locales, vigente en lo que no se oponga a la LOEPSF, establece la obligación de la Intervención Municipal de elevar al Pleno de la Corporación un informe sobre el cumplimiento del objetivo de Estabilidad Presupuestaria con ocasión de la aprobación de la liquidación de los Presupuestos municipales. Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos del TRLHL referidos a la aprobación del Presupuesto General, a sus modificaciones y a su liquidación (artículos 3.2. LGEP y arts. 4 y 15.2 RD 1463/2007).

Cuando el resultado de la evaluación sea de incumplimiento, la entidad local actuará de acuerdo con lo señalado en los puntos anteriores de este informe.

La verificación del cumplimiento de los planes aprobados se efectuará anualmente por la propia entidad a cuyo efecto la Intervención Local emitirá un informe anual relativo al cumplimiento del plan en las diferentes fases de aprobación, ejecución o liquidación del presupuesto que se pondrá en conocimiento del Pleno en la sesión informativa correspondiente. De dicho informe se dará igualmente traslado a la Dirección General de Financiación Autonómica.

Los expedientes de solicitud de autorización de endeudamiento tramitados ante la Dirección General de Financiación Local deberán incorporar los informes de la evaluación sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y del presupuesto aprobado para el corriente emitidos por la Intervención Local. Si el informe de evaluación es de incumplimiento en alguno de los dos ejercicios, la solicitud deberá

Resultado del Informe: favorable
 Órgano competente: Alcalde

incorporar el plan económico financiero aprobado. Además, el incumplimiento del objetivo de estabilidad en el último año de vigencia del plan será causa suficiente de denegación de la autorización de endeudamiento.

B. INFORME SOBRE ESTABILIDAD:

El Principio de Estabilidad Presupuestaria, aplicado a esta Entidad Local, se define como la situación de equilibrio o superávit computado en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición recogida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC'95).

En consecuencia, la capacidad o necesidad de financiación puede definirse en términos presupuestarios como la diferencia entre las obligaciones reconocidas netas de los capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos y los derechos reconocidos netos de los capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos que se ponen de manifiesto con la liquidación del ejercicio 2016. Comprobada esta situación, y debido a las diferencias de criterio entre la contabilidad local y la contabilidad nacional y a que la estabilidad presupuestaria debe verificarse en términos de equilibrio, deben realizarse determinados ajustes sobre la contabilidad presupuestaria local. Estos ajustes vienen determinados con carácter general para todas las entidades locales por la Intervención General de la Administración del Estado ("Manual del Cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales"), de manera que cada Entidad efectuará solamente aquéllos que le corresponda. El resultado de aplicar estos ajustes determinará la capacidad o necesidad de financiación municipal.

1. LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA MUNICIPAL EN TÉRMINOS DE CONTABILIDAD PÚBLICA LOCAL:

	PRESUPUESTO DE GASTOS	PRESUPUESTO DE INGRESOS
CAPÍTULOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS
1	19.935.505,24 €	26.332.244,58 €
2	22.111.274,85 €	1.868.077,97 €
3	860.594,08 €	12.606.122,71 €
4	2.772.794,75 €	16.048.527,71 €
5	0,00 €	1.986.946,01 €
6	2.922.940,65 €	1.114,63 €
7	51.168,64 €	153.209,24 €
TOTAL CAPS. 1 A 7	48.654.278,21 €	58.996.242,85 €

- obligaciones reconocidas netas en los capítulos 1 a 7 en la Liquidación del Presupuesto Municipal de gastos del ejercicio 2016: 48.654.278,21 €.
- derechos reconocidos netos en los capítulos 1 a 7 en la Liquidación del Presupuesto Municipal de ingresos del ejercicio 2016: 58.996.242,85 €.

Lo cual pone de manifiesto un superávit o capacidad provisional de financiación de 10.341.964,64 €

2. AJUSTES PARA EL CÁLCULO DE LA ESTABILIDAD EN TÉRMINOS DE CONTABILIDAD NACIONAL:

Para la realización de estos ajustes se toma como referencia el contenido del “Manual para el Cálculo de la Estabilidad Presupuestaria de las Entidades Locales” elaborado por la Intervención General de la Administración del Estado:

- a) Registro en contabilidad nacional de impuestos, cotizaciones sociales, tasas y otros ingresos: esta diferencia viene dada porque el criterio de imputación de ingresos fiscales y asimilados en contabilidad nacional es el de caja mientras que en contabilidad presupuestaria local es el del devengo. Debe hacerse ajuste por la diferencia entre los derechos reconocidos (devengo) y los ingresos en el ejercicio tanto de presupuesto corriente como de cerrados.

CAPÍTULO	CONTABILIDAD PRESUPUESTARIA LOCAL				CONTABILIDAD NACIONAL	AJUSTES	
	D.R.N. 2016	COBROS 2016	COBROS 2016 DE PRESUPUESTOS CERRADOS	TOTAL COBROS	IMPORTE COBROS	MAYOR DÉFICIT	MENOR DÉFICIT
CAP. I	26.332.244,58 €	25.034.890,79 €	1.030.905,48 €	26.065.796,27 €	26.065.796,27 €	266.448,31 €	
CAP. II	1.868.077,97 €	1.790.823,49 €	11.810,36 €	1.802.633,85 €	1.802.633,85 €	65.444,12 €	
CAP. III	12.606.122,71 €	10.252.554,75 €	1.243.135,01 €	11.495.689,76 €	11.495.689,76 €	1.110.432,95 €	
TOTAL	40.806.445,26 €	37.078.269,03 €	2.285.850,85 €	39.364.119,88 €	39.364.119,88 €	1.442.325,38 €	

- b) Tratamiento de las entregas a cuenta por la participación en los ingresos del Estado: en este caso procede realizar ajuste dado que los cobros percibidos no coinciden con los derechos reconocidos. Dado el criterio de caja utilizado en contabilidad nacional, debe efectuarse ajuste a la baja determinando un mayor déficit.

CAPÍTULO	CONTABILIDAD PRESUPUESTARIA LOCAL				CONTABILIDAD NACIONAL	AJUSTES	
	D.R.N. 2016	COBROS 2016	COBROS 2016 DE PRESUPUESTOS CERRADOS	TOTAL COBROS	IMPORTE COBROS	MAYOR DÉFICIT	MENOR DÉFICIT
F.C.F.	11.004.768,59 €	10.955.191,86 €				49.576,73 €	

- c) Tratamiento de los intereses: no se realiza ajuste porque el devengo se realiza dentro de cada ejercicio contable liquidado.
- d) Inversiones realizadas por el sistema de “abono total del precio”: no se producen en esta Entidad.
- e) Inversiones realizadas por cuentas de Corporaciones Locales: Se trata de supuestos en que una Corporación Local encomienda a una empresa pública de ella dependiente la realización de una inversión por cuenta de la entidad local. Este hecho no se produce en esta entidad.



Resultado del Informe: favorable Órgano competente: Alcalde

- f) Consolidación de transferencias entre Administraciones Públicas: Recoge dos supuestos:
 1. transferencias entre unidades dependientes de la misma entidad local: no se producen.
 2. transferencias entre la corporación local y unidades de otras administraciones: debe adoptarse los criterios del ente pagador. Este ajuste es de difícil aplicación puesto que exige conocer los criterios aplicados por otras Administraciones Públicas en cuanto a los importes (el importe recibido tiene que coincidir con el importe que figura en el presupuesto de gastos de la unidad que da la transferencia). A falta de notificación expresa de este importe por parte de las unidades pagadoras, entendemos que hay coincidencia en cuanto al importe y, en consecuencia, no corresponde realizar ajuste alguno.
- g) Tratamiento de ingresos obtenidos por venta de acciones: no tiene lugar en esta entidad en el ejercicio 2015.
- h) Tratamiento de los dividendos y participación en beneficios: no se producen en esta entidad.
- i) Ingresos obtenidos del presupuesto de la Unión Europea: no se producen en esta entidad.
- j) Operaciones de permuta financiera: no se producen en esta entidad.
- k) Operaciones de ejecución y reintegro de avales: esta entidad local no ha concedido avales a empresa pública alguna.
- l) Aportaciones de capital a empresas públicas: no se producen en esta entidad.
- m) Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al presupuesto de gastos de la corporación local: en este ejercicio se producen diversos gastos, conocidos, que no han podido ser aplicados al presupuesto por diversas causas. Del mismo modo, sobre el presupuesto de 2016 se aplicaron gastos que no pudieron ser aplicados al ejercicio 2015. La contabilidad nacional implica el cómputo dentro del ejercicio de los gastos efectivamente realizados en ese ejercicio. Por tanto, el ajuste a realizar es la eliminación de las obligaciones que correspondían a 2015 y la incorporación de las obligaciones de 2016 que quedarán pendientes de aplicación. Por tanto, si el saldo final del la cuenta 413 es mayor (menor) que el inicial, la diferencia dará lugar a un ajuste como mayor (menor) gasto no financiero en contabilidad nacional, aumentando (disminuyendo) el déficit de la Corporación.

CUENTA P.G.C. 413	CONTABILIDAD PRESUPUESTARIA	CONTABILIDAD NACIONAL	AJUSTE	
			MAYOR DÉFICIT	MENOR DÉFICIT
SALDO INICIAL	1.549.043,75 €	-1.549.043,75 €		
SALDO FINAL	378.639,33 €	378.639,33 €		1.170.404,42 €

- n) tratamiento de las operaciones de censos: no se producen.
- o) Devolución en la participación en tributos del estado correspondiente a 2008, 2009 y 2013: con ocasión de la obligación de devolución de los ingresos obtenidos a cuenta de la participación en los ingresos del Estado correspondientes en nuestro caso a 2008, 2009 y 2013, el Estado permite aplicar como ajuste la recaudación íntegra, sin tener en cuenta las devoluciones realizadas en 2016. Por ello, los ingresos obtenidos deben ser ajustados al alza por el importe de las devoluciones:

	IMPORTE	MAYOR DÉFICIT	MENOR DÉFICIT
DEVOLUCIÓN PARTICIPACIÓN EN TRIBUTOS DEL ESTADO 2008:	104.905,20 €		
DEVOLUCIÓN PARTICIPACIÓN EN TRIBUTOS DEL ESTADO 2009:	424.186,80 €		
DEVOLUCIÓN PARTICIPACIÓN EN TRIBUTOS DEL ESTADO 2013:	395.287,52 €		
TOTAL AJUSTE			924.379,52 €

Resumen de ajustes:

CAPÍTULOS	PRESUPUESTO DE GASTOS			PRESUPUESTO DE INGRESOS		
	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	AJUSTES	TOTAL OBLIGACIONES CONTABILIDAD NACIONAL	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	AJUSTES	TOTAL DERECHOS EN CONTABILIDAD NACIONAL
1	19.935.505,24 €	0,00 €	19.935.505,24 €	26.332.244,58 €	-266.448,31 €	26.065.796,27 €
2	22.111.274,85 €	1.170.404,42 €	23.281.679,27 €	1.868.077,97 €	-65.444,12 €	1.802.633,85 €
3	860.594,08 €	0,00 €	860.594,08 €	12.606.122,71 €	-1.110.432,95 €	11.495.689,76 €
4	2.772.794,75 €	0,00 €	2.772.794,75 €	16.048.527,71 €	874.802,79 €	16.923.330,50 €
5	0,00 €	0,00 €	0,00 €	1.986.946,01 €	0,00 €	1.986.946,01 €
6	2.922.940,65 €	0,00 €	2.922.940,65 €	1.114,63 €	0,00 €	1.114,63 €
7	51.168,64 €	0,00 €	51.168,64 €	153.209,24 €	0,00 €	153.209,24 €
	48.654.278,21 €	1.170.404,42 €	49.824.682,63 €	58.996.242,85 €	1.784.231,55 €	58.428.720,26 €

3. RESULTADO DEFINITIVO DE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA MUNICIPAL EN LA LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO 2016:

Resumen de los ajustes efectuados:

	CONCEPTO	IMPORTE	
Cód.	Estabilidad presupuestaria en términos de contabilidad local	10.341.964,64 €	
Identif.	Concepto (previsión de ajuste a aplicar a los importes de ingresos y gastos)	Importe ajuste a aplicar al saldo presupuestario (+/-)	Observaciones
GR000	Ajustes por recaudación ingresos capítulo 1	266.448,31 €	Mayor déficit
GR000b	Ajustes por recaudación ingresos capítulo 2	65.444,12 €	Mayor déficit
GR000c	Ajustes por recaudación ingresos capítulo 3	1.110.432,95 €	Mayor déficit
GR001	Ajuste por liquidación PTE 2008	104.905,20 €	Menor déficit
GR002	Ajuste por liquidación PTE 2009	424.186,80 €	Menor déficit
GR002b	Ajuste por liquidación PTE de ejercicios distintos	395.287,52 €	Menor déficit
GR006	Intereses	0,00 €	
GR006b	Diferencias de cambio	0,00 €	
GR015	Inejecución	0,00 €	
GR009	Inversiones realizadas por cuenta de la Corporación Local	0,00 €	
GR004	Ingresos por ventas de acciones (privatizaciones)	0,00 €	
GR003	Dividendos y participación en beneficios	0,00 €	
GR016	Ingresos obtenidos del Presupuesto de la Unión Europea	0,00 €	

Resultado del Informe: favorable
Órgano competente: Alcalde

GR017	Operaciones de permuta financiera (SWAP)	0,00 €	
GR018	Operaciones de reintegro y ejecución de avales	0,00 €	
GR012	Aportaciones de capital	0,00 €	
GR013	Asunción y cancelación de deudas	0,00 €	
GR014	Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto	-1.170.404,42 €	Menor déficit
GR008	Adquisiciones con pago aplazado	0,00 €	
GR008a	Arrendamiento financiero	0,00 €	
GR008b	Contratos de asociación público privada (APP'S)	0,00 €	
GR010	Inversiones realizadas por la corporación local por cuenta de otra AP	0,00 €	
GR019	Préstamos	0,00 €	
GR099	Otros	49.576,73 €	F.C.F. Mayor déficit
Total ajustes a Presupuesto de la entidad:		1.737.927,01 €	Menor déficit
Estabilidad presupuestaria definitiva en términos de contabilidad nacional (SEC'95):		8.604.037,63 €	

En consecuencia, se produce un **capacidad definitiva de financiación, o superávit, en términos de estabilidad presupuestaria por importe de 8.604.037,63 €.**

La Corporación deberá destinar, en primer lugar, este superávit en contabilidad nacional o, si fuera menor, el remanente de tesorería para gastos generales a atender las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior en la cuenta de «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto», o equivalentes en los términos establecidos en la normativa contable y presupuestaria que resulta de aplicación, y a cancelar, con posterioridad, el resto de obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio anterior. El saldo de la cuenta 413 muestra un total de obligaciones pendientes de 2016 de 378.639,33 €.

En el caso de que, atendidas las obligaciones citadas en la letra a) anterior, el importe señalado en la letra a) anterior se mantuviese con signo positivo y la Corporación Local optase a la aplicación de lo dispuesto en la letra c) siguiente, lo cual es nuestro caso, se deberá destinar, como mínimo, el porcentaje de este saldo para amortizar operaciones de endeudamiento que estén vigentes que sea necesario para que la Corporación Local no incurra en déficit en términos de contabilidad nacional en dicho ejercicio. A fecha 31 de diciembre de 2016, el endeudamiento municipal asciende a 5.106.772,54 €.

Si cumplido lo previsto en las letras a) y b) anteriores la Corporación Local tuviera un saldo positivo del importe señalado en la letra a), éste se podrá destinar a financiar inversiones siempre que a lo largo de la vida útil de la inversión ésta sea financieramente sostenible. Esta disposición, no obstante, no se ha prorrogado para el ejercicio 2017, con lo que de momento no cabe tal posibilidad. No obstante, sí procede la incorporación de los créditos comprometidos en inversiones financieramente sostenibles aprobadas en 2016.

2. REGLA DE GASTO.

A) LEGISLACIÓN APLICABLE:

El artículo 12 LOEPSF formula la regla de gasto:

“1. La variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española. No obstante, cuando exista un desequilibrio estructural en las cuentas públicas o una deuda pública superior al objetivo establecido, el crecimiento del gasto público computable se ajustará a la senda establecida en los respectivos planes económico-financieros y de reequilibrio previstos en los artículos 21 y 22 de esta ley.

2. Se entenderá por gasto computable a los efectos previstos en el apartado anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.

3. Corresponde al Ministerio de Economía y Competitividad calcular la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, de acuerdo con la metodología utilizada por la Comisión Europea en aplicación de su normativa. Esta tasa se publicará en el informe de situación de la economía española al que se refiere el artículo 15.5 de esta Ley. Será la referencia a tener en cuenta por la Administración Central y cada una de las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales en la elaboración de sus respectivos Presupuestos.

4. Cuando se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se obtengan los aumentos de recaudación podrá aumentar en la cuantía equivalente.

Quando se aprueben cambios normativos que supongan disminuciones de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se produzcan las disminuciones de recaudación deberá disminuirse en la cuantía equivalente.

5. Los ingresos que se obtengan por encima de lo previsto se destinarán íntegramente a reducir el nivel de deuda pública.”

El seguimiento del cumplimiento de la regla de gasto, los efectos derivados del incumplimiento, las responsabilidades y medidas a adoptar son las mismas que las señaladas en este informe para la estabilidad presupuestaria pues su regulación se efectúa conjuntamente en la LOEPSF.

B. INFORME SOBRE REGLA DE GASTO:

Resultado del Informe: favorable

Órgano competente: Alcalde

Para el ejercicio 2016, el informe de situación de la economía española elaborado por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas establece el porcentaje de limitación de la variación del gasto de las Administraciones Públicas de 2016 respecto a la liquidación de 2015 (deducidos los ajustes que correspondan) en el 1,8%.

Vista la liquidación del ejercicio 2015 y la tasa de variación permitida, la regla de gasto determina un límite de gasto computable municipal para 2016 de 40.849.801,82 €.

Cálculo sobre el cumplimiento, en el ejercicio 2016, de la regla de gasto:

CAPÍTULOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS
1	19.935.505,24 €
2	22.111.274,85 €
3	860.594,08 €
4	2.772.794,75 €
5	0,00 €
6	2.922.940,65 €
7	51.168,64 €
Suma de caps 1 a 7 Gastos.	48.654.278,21 €
Ajustes cálculo empleos no financieros según SEC.	47.793.684,13 €
(-) Enajenación de terrenos y demás inversiones reales	-1.114,63 €
(+/-) Ejecución de avales	
(+) Aportaciones de capital	
(+/-) Asunción y cancelación de avales	
(+) Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto	322.436,08 €
(-) Gastos realizados en ejercicio anterior aplicados al presupuesto	-1.549.043,75 €
(+/-) Pagos a socios privados realizados en el marco de asociaciones público-privadas	
(+/-) Adquisiciones con pago aplazado	
(+/-) Arrendamiento financiero	
(+/-) Préstamos	
(-) Mecanismo extraordinario de pago a proveedores 2012	
(-) Inversiones realizadas por la Corporación por cuenta de otra AP	
(+/-) Ajuste por grado de ejecución del gasto	
(+/-) Otros	-867.168,33 € (D.A. 6º LOEPSF. I.F.S.)
Empleos no financieros términos SEC excepto intereses de deuda.	45.698.793,50 €
(-) Pagos por transferencias (y otras ops. Internas) a otras Entidades que integran la E.L.	
(+/-) Gastos financiados con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea u otras AAPP.	-4.872.146,57 €

Unión Europea	
Estado	-367.638,01 €
Comunidad Autónoma	-4.154.508,56 €
Diputaciones	-350.000,00 €
Otras AAPP	
(-) Transferencias por fondos de sistemas de financiación	
Total del gasto computable del proyecto de presupuesto.	40.826.646,93 €

EL gasto computable del ejercicio 2016 (40.826.646,93 €) es inferior al límite legal respecto a 2015 (40.849.801,82 €). En consecuencia, el resultado de la evaluación de la regla de gasto es de **cumplimiento en el ejercicio 2016, resultando una tasa de variación del 1,74 frente al 1,8 permitido.**

3. SOSTENIBILIDAD FINANCIERA.

A) LEGISLACIÓN APLICABLE:

El art. 4 LOEPSF señala que las actuaciones de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera. Se entiende por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea y sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad.

Por su parte, el art. 13 LOEPSF instrumenta el principio de sostenibilidad financiera determinando que el volumen de deuda pública del conjunto de Administraciones Públicas no podrá superar el 60 por ciento del Producto Interior Bruto nacional expresado en términos nominales, o el que se establezca por la normativa europea.

Aunque prevé que el límite de deuda pública de cada una de las Comunidades Autónomas no podrá superar el 13 por ciento de su Producto Interior Bruto regional, no se señala de forma expresa límite alguno para las entidades locales. En consecuencia, debemos acudir al art. 53 TRLHL así como al RD 8/2010, modificado por RD 20/2011, que limita el volumen de la deuda de las entidades locales al 75% de los ingresos corrientes.

Si se supera tal límite, no se podrán realizar operaciones de endeudamiento neto durante 2017 salvo en los casos previstos en el art. 11.3 LOEPSF con la circunstancia adicional de que deberá aprobarse un plan de reequilibrio que permita alcanzar el límite de deuda teniendo en cuenta la circunstancia excepcional que originó el incumplimiento.

En tal caso, la autorización de la Comunidad Autónoma a la Corporación Local para realizar operaciones de crédito y emisiones de deuda, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real



Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, tendrá en cuenta el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública, así como al cumplimiento de los principios y las obligaciones que se derivan de la aplicación de esta Ley.

B. INFORME SOBRE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA:

El capital vivo a 31 de diciembre de 2016 asciende a 5.106.772,54 € mientras que los derechos reconocidos por ingresos corrientes descontados los de carácter afectado ascienden a 54.515.753,40 €. El porcentaje de volumen de la deuda municipal respecto a los ingresos corrientes es el 9,37 %. En consecuencia, **se cumple el límite del principio de sostenibilidad financiera.**

CONCLUSIÓN:

A la vista de los datos, se verifica que la liquidación del Presupuesto municipal del ejercicio 2016 cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria, la regla de gasto y la sostenibilidad financiera.

En Zamora, a 28 de febrero de 2017

LA VICEINTERVENTORA

Cristina Hevia García.